



Unidad de Auditoría Interna
Ministerio de Desarrollo Productivo
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Informe de Auditoría N° 35/2021

RELEVAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Diciembre de 2021



**SISTEMA DE GESTIÓN
DE LA CALIDAD**
Planificación
Desarrollo de auditoría interna
Seguimiento de Observaciones
Otras actividades de Control Interno





TABLA DE CONTENIDOS

INFORME EJECUTIVO.....	3
INFORME ANALÍTICO	4
I. OBJETO	4
II. ALCANCE DE LA TAREA	4
III. ACLARACIONES PREVIAS.....	4
IV. MARCO DE REFERENCIA	5
V. OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y OPINIÓN DEL AUDITADO.	10
VI. CONCLUSIÓN	17
VII. EQUIPO DE TRABAJO	18
VIII. ANEXO/S	19





INFORME EJECUTIVO

El presente informe se emite en el marco de evaluar los procedimientos desarrollados por la Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) en cumplimiento de la normativa aplicable para la implementación de medidas antidumping, revisión de las mismas y cambios de circunstancias, principales funciones asignadas a la mencionada Comisión.

Las tareas de campo fueron desarrolladas en el período comprendido entre el 29 de septiembre y el 01 de diciembre del corriente año. El período auditado comprende desde enero a diciembre del año 2019.

El alcance incluyó entre otras tareas, el análisis por muestreo de expedientes mediante los cuales se tramitó la implementación de medidas antidumping o la revisión una medida interpuesta por cambio de circunstancia y/o próxima a vencer, incluyendo tramitaciones iniciadas en 2019 y finalizadas en ese mismo año. Asimismo, se verificó el cumplimiento normativo referido al contenido de los informes realizados por la CNCE y las Actas de Directorio contenidas en las actuaciones caídas en muestra.

A continuación, se detallan los principales hallazgos obtenidos como resultado de la labor efectuada:

- Se detectó la falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el Art. 22, previo a la aplicación de las medidas preliminares según lo dispuesto en el Decreto N°1393/2008.
- Falta de análisis del impacto y efecto sobre los consumidores de la implementación de las medidas antidumping recomendadas por la CNCE. Asimismo, se verificó la falta de contacto con las organizaciones de consumidores para que puedan contar con la posibilidad de brindar información necesaria y pertinente a la investigación.
- Se verificó la existencia de tramitaciones en formato papel incumpliendo con el Decreto N° 561/2016 y la Resolución N° 101/2016, como así también, que las actuaciones tramitadas en formato papel no han sido digitalizadas en su totalidad, dificultando la trazabilidad de las mismas. En un mismo tenor, se constató también la ausencia de actuaciones indispensables para un correcto sustento e integridad procesal de las tramitaciones mediante las cuales se llevan a cabo la implementación de medidas antidumping.

Por lo expuesto esta Unidad de Auditoría Interna concluye que en el período 2019 el área auditada ha cumplido, a nivel general, con lo estipulado en la normativa aplicable a su ámbito y competencia, debiendo implementar algunas mejoras en los procedimientos y mecanismos de control aplicados a fin de ajustarse íntegramente a la normativa vigente

Buenos Aires, diciembre de 2021.





INFORME ANALÍTICO

I. OBJETO

Evaluar los procedimientos desarrollados por la Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) en cumplimiento de la normativa aplicable para la aplicación de medidas antidumping, revisión de las mismas y cambios de circunstancias, principales funciones asignadas a la mencionada Comisión.

II. ALCANCE DE LA TAREA

La tarea fue realizada de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental y el Manual de Control Interno Gubernamental, aprobados por las Resoluciones SIGEN N°152/2002 y N°3/2011 respectivamente. Algunos de los procedimientos particulares aplicados fueron los siguientes:

- Análisis de la normativa vigente.
- Entrevistas con los responsables y/o empleados intervinientes.
- Revisión de los informes de Gestión anuales emitidos por la CNCE, como así también de los informes semestrales.
- Solicitud y análisis de la información solicitada mediante NO-2021-92328614-APN-UAI#MDP de fecha 29 de septiembre referida a:
 - Manuales de Procedimientos, flujogramas y/o circuitos administrativos vigentes.
 - Estructura organizativa del área.
 - Nómina del personal actual del área, funciones y modalidades de contratación.
 - Indicadores de gestión implementados.
 - Sistemas de información utilizados, como así también planillas y/o registros informáticos.
 - Actas del Directorio, emitidas en el año 2019.
 - Universo de actuaciones iniciadas, tramitadas y/o finalizadas en el año 2019.
 - Mecanismos de recopilación y registración del inicio de las actuaciones tramitadas en la CNCE.
- Selección de una muestra de expedientes mediante los cuales se tramitó la implementación de medidas antidumping o la revisión una medida interpuesta por cambio de circunstancia y/o próxima a vencer.
- Verificación del cumplimiento normativo referido al contenido de los informes realizados por la CNCE.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 29 de septiembre de 2021 y el 01 de diciembre del corriente año. El período auditado comprende desde enero a diciembre del año 2019.

III. ACLARACIONES PREVIAS

Mediante la Ley N° 24.176, de fecha 30/9/1992, se aprueba el "Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio y el Acuerdo Relativo a la Interpretación y Aplicación de los Artículos VI, XVI y XXII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio". Esta norma en su artículo 3 establece como autoridad de aplicación al entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios





Públicos, quien podrá delegar en un organismo de su dependencia que satisficiera a las necesidades de coordinación, de jerarquía administrativa no inferior a Dirección Nacional, las funciones que le acuerda esta ley. Con posterioridad mediante el dictado del Decreto N° 766/1994 se establece la creación de la CNCE basada en que resulta conveniente delegar en distintos organismos las facultades de las autoridades de aplicación en materia de investigación del daño material a la producción nacional y de investigación sobre el margen de dumping y de subsidio en las importaciones realizadas en condiciones de competencia desleal, o sobre el aumento sensible de las importaciones, en la evaluación de medidas de salvaguardia.

En relación a lo mencionado precedentemente, resulta indispensable aclarar que "se considerará que un producto es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro, sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador.", definición establecida en el Artículo 2° del Acuerdo aprobado por la Ley mencionada al inicio del apartado.

Por otro lado, resulta oportuno mencionar que, a la fecha de realización del presente informe, y teniendo en cuenta el período bajo análisis, la CNCE contaba con información en formato papel, lo que incidió en los tiempos de acceso para el análisis de la misma ya que se encuentra vigente el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio ordenado por el DNU N° 956/2020.

IV. MARCO DE REFERENCIA

IV.1. Misiones y Funciones

Mediante el Decreto N° 766/94, de fecha 12 de mayo, se crea la Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) como entidad especializada del Gobierno Nacional para actuar como autoridad de análisis, investigación y regulación en la determinación del daño material a la producción nacional en las situaciones previstas en la normativa vigente en relación al comercio internacional de la República Argentina.

La CNCE es un organismo especializado en comercio exterior que tiene como misión primaria investigar los efectos del comercio internacional en el mercado interno.

En el artículo 3° del mencionado Decreto se establecieron las funciones que posee la Comisión desde 1994 a la fecha, que son las siguientes:

a) *"Conducir las investigaciones y el análisis del daño a la producción nacional, como consecuencia de importaciones realizadas en las condiciones de competencia desleal definidas por el artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), en el marco de las leyes y normas reglamentarias que regulan su aplicación en la República Argentina".*

b) *"Analizar el daño que un aumento sensible de las importaciones pudiere ocasionar a la producción nacional y evaluar la conveniencia de introducir medidas de salvaguardia, conforme al art. XIX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, en el marco de las leyes y normas reglamentarias que regulan su aplicación en la República Argentina".*

c) *"Analizar, a solicitud de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, el aspecto del daño a la producción nacional, en oportunidad de la evaluación de*





medidas de política comercial externa que resulten de la aplicación del Código Aduanero y demás legislación vigente en la materia".

d) "Proponer las medidas que fueren pertinentes, bien sean provisionales o definitivas, para paliar el daño en los casos de los incisos anteriores, incluidos los acuerdos voluntarios de precios, así como revisarlas periódicamente y evaluar la conveniencia de su continuidad".

e) "Realizar el seguimiento permanente de las tendencias del comercio internacional y de los efectos de la competencia externa sobre la producción nacional, identificando las situaciones de daño actual o potencial".

f) "Aplicar las disposiciones contenidas en tratados internacionales en cuestiones referidas a sus misiones y funciones, actuando como entidad nacional competente en la materia".

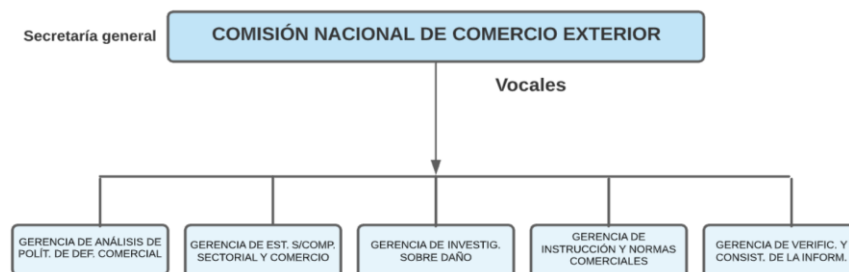
g) "Realizar los demás estudios, análisis y asesoramiento en materia de sus competencias, o aquellos que específicamente le solicite la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES."

Resulta oportuno mencionar que, al momento de la creación de la CNCE, ésta se encontraba como organismo descentralizado de la entonces Secretaria de Comercio e Inversiones perteneciente al ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Durante el periodo bajo análisis la CNCE se encontraba como Organismo desconcentrado de la ex Secretaria de Comercio del ex Ministerio de Producción.

Actualmente, la CNCE, en virtud de la Decisión Administrativa N° 1080/2020 publicada en el Boletín Oficial el 23 de junio de 2020, se desempeña en el ámbito de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa (SIECYGCE) del Ministerio de Desarrollo Productivo (MDP). Asimismo, sus acciones específicas resultan complementarias de las competencias de otras áreas del gobierno orientadas al comercio exterior, en especial con relación a la Dirección de Competencia Desleal de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial (SSPYGC) de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa (SIECYGCE) del Ministerio de Desarrollo Productivo (MDP).

IV.2. Estructura Organizativa y Recursos Humanos del Área

La estructura organizativa de la Comisión Nacional de Comercio Exterior, tanto a la fecha del presente informe, como para el período auditado, está y estuvo conformada de la siguiente manera:

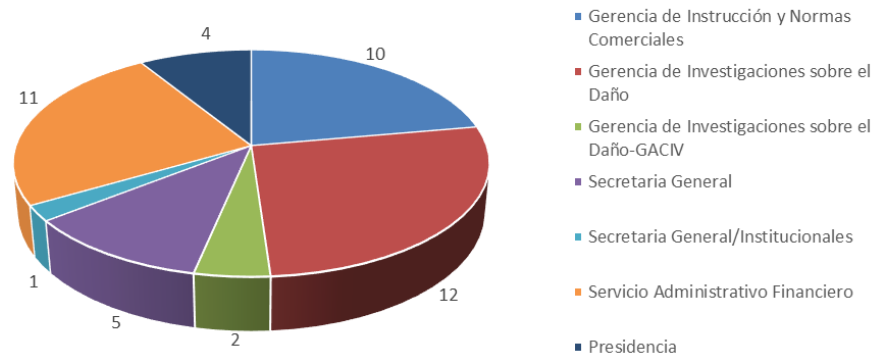


Fuente: <https://mapadeleestado.jefatura.gob.ar/organigramas/cnce.pdf>



Por otro lado, surge de la información brindada por el área, que la dotación de recursos humanos abocados a la CNCE, al 31 de diciembre de 2019, ascendía a un total de 45 agentes distribuidos de la siguiente manera:

Cantidad de Agentes de la CNCE al 31/12/2019 por sector.



IV.3. Marco Normativo

A continuación, se detallan las principales normas aplicables al período auditado:

- **Ley N° 24.425:** (B.O 05/01/1995) Aprueba el acta final que incorpora la ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las Decisiones, Declaraciones y entendimientos ministeriales y el acuerdo de Marrakech.
- **Decreto N° 766/1994 P.E.N:** (B.O 24/05/1994) Crea la Comisión Nacional de Comercio Exterior como organismo descentralizado, otorgándole sus funciones, integración y normas de actuación. Como así también, el contenido mínimo de sus informes.
- **Decreto N° 1393/2008 P.E.N:** (B.O 03/09/2008) Normas reglamentarias y de implementación destinadas a la efectiva aplicación de la Ley N° 24.425. Reglamenta lo referido a la investigación, su desarrollo y determinación, tanto preliminares como finales, de existencia de prácticas de dumping. Los Artículos más destacados son:
 - I. **Art. 1 Inciso d).** "La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, quien tendrá a su cargo la determinación acerca de la existencia de un producto similar nacional, la representatividad del solicitante, la determinación de la existencia de daño a la rama de producción nacional y de relación de causalidad y las demás funciones que se le atribuyen en el presente decreto y en el Decreto N° 766 de fecha 12 de mayo de 1994".
 - II. **Art. 6 párrafo II.** "No registrando la solicitud errores u omisiones, o subsanados los mismos, la Comisión comunicará tales extremos a la Subsecretaría dentro del plazo de DIEZ (10) días. En la referida comunicación, la Comisión se expedirá respecto de la existencia de UN (1) producto similar nacional y de la representatividad del solicitante conforme lo establecido por el Artículo 4º del presente decreto".
 - III. **Art. 8.** "La Comisión, dentro del plazo de los DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de recepción del informe referido en el Artículo 7º del



presente decreto, examinará las pruebas presentadas en la solicitud y elevará sus conclusiones a la Secretaría, remitiendo asimismo copia de dicho informe a la Subsecretaría, respecto del daño a la rama de producción nacional y la relación de causalidad entre dumping o la subvención y el daño a la rama de producción nacional".

- IV. **Art. 22.** "La Comisión, a más tardar a los CIENTO DIEZ (110) días de haberse dispuesto la apertura de la investigación, formulará una determinación preliminar de daño a la rama de producción nacional con los elementos de pruebas disponibles en esa etapa, junto con el informe de relación de causalidad entre éste y el dumping o la subvención, elevando sus conclusiones a la Secretaría y remitiendo copia de dicho informe a la Subsecretaría. De corresponder, deberá proponer las medidas provisionales que fueren pertinentes para paliar el daño, indicando la metodología utilizada para el cálculo de las mismas".
- V. **Art. 30.** "La Comisión, dentro del plazo de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) días posteriores a la apertura de la investigación, procederá a formular su determinación final de daño a la rama de producción nacional y de relación de causalidad entre éste y el dumping o la subvención, elevando sus conclusiones a la Secretaría y remitiendo copia de dicho informe a la Subsecretaría. Asimismo, de corresponder, deberá proponer las medidas definitivas que fueren pertinentes para paliar el daño, indicando la metodología utilizada para el cálculo de las mismas.

Cuando por razones de complejidad técnica se requiera la extensión del plazo mencionado en el párrafo anterior, la Secretaría podrá autorizar excepcionalmente la prórroga de dicho plazo".

- VI. **Art. 32. párrafo II.** "La investigación deberá completarse dentro de los DIEZ (10) meses siguientes a la fecha de su inicio. En circunstancias excepcionales, la Secretaría podrá extender el plazo de investigación de conformidad con lo establecido por el Artículo 5º, párrafo 10, del Acuerdo sobre Dumping y por el Artículo 11, párrafo 11, del Acuerdo sobre Subvenciones".
- VII. **Art. 51.** "Todo derecho antidumping o compensatorio definitivo sólo permanecerá en vigor durante el tiempo y en la medida necesaria para contrarrestar el dumping o la subvención que esté causando daño. Sin embargo, no podrán durar más de CINCO (5) años contados desde la fecha de su imposición, o desde la fecha del último examen, cuando el mismo hubiese abarcado un análisis global del dumping o subvención y del daño".
- VIII. **Art. 52.** "Se podrá examinar toda resolución por la cual se impuso un derecho antidumping o compensatorio, o toda resolución por la cual se aprobó un compromiso de precios. Dicho examen podrá ser iniciado de oficio o, siempre que hayan transcurrido DOS (2) años desde la fijación de la respectiva medida, a petición de la parte interesada".
- IX. **Art. 55.** "El examen por expiración del plazo de vigencia del derecho antidumping o compensatorio o de un compromiso de precios abarcará tanto el dumping o la subvención como el daño, debiendo determinarse que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping o la subvención. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen".





X. **Art. 69.** "Los plazos del presente decreto se entenderán como de días corridos, salvo expresa disposición en contrario.

- **Resolución N° 2/1998 de la CNCE:** (B.O 15/10/1998) Establece los recaudos para proteger la información confidencial en lo relativo a su manejo y conservación, como así también las responsabilidades y sanciones que correspondan al personal que viole las normas al respecto.
- **Resolución N° 293/2008 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa:** (B.O 29/09/2008) Aprueba los formularios que deberán ser completado por los peticionantes en oportunidad de presentar, por un lado, una solicitud de inicio de investigación por dumping y/o subvención, o por otro, un cambio de circunstancias y/o por expiración del plazo de vigencia de derechos antidumping o compensatorios.
- **Resolución N° 381/2019 del ex Ministerio de Producción y Trabajo.** (B.O 31/05/2019) Otorga a la CNCE la facultad de determinar la eventual existencia de competencia comercial desleal y, en su caso, calcular su magnitud, realizando la instrucción del procedimiento y emitiendo las determinaciones correspondientes, conforme los plazos procedimentales vigentes en cada investigación.

IV.4. Universo de Control

El universo informado para la presente auditoria, está conformado de la siguiente manera:

Concepto	Práctica comercial investigada	Cantidad
Investigaciones con Resoluciones publicadas al 31/12/2019: Aperturas y medidas aplicadas	Dumping	24
	Revisión y/o Cambio de Circunstancia.	11
Actas de directorio emitidas en 2019	-	128

Respecto a las actas de directorio, mediante el artículo 19 del Decreto N° 766/94, se dispuso que "Las decisiones sobre las investigaciones en curso, serán adoptadas por el Directorio de la Comisión en sesiones convocadas a tal efecto con la presencia de todos sus miembros. De cada sesión se labrará acta donde consten los votos de los directores, sus fundamentos, y la decisión final que resulte aprobada...". En base a lo mencionado se decidió realizar procedimientos de auditoría sobre aquellas incluidas en los expedientes caídos en muestra, a fin de contar con toda la información y trazabilidad para que el análisis sea íntegro y conforme al contexto por el cual se emiten.

IV.5. Relevancia de la Muestra Seleccionada

Es relevante destacar que, por motivos de complejidad en la temática, los expedientes mediante los que se tramitan las imposiciones de medidas antidumping, pueden llegar a durar 18 meses. Dicho esto, teniendo en cuenta el período auditado y que las actuaciones superan el año, resultó necesario realizar





una selección aleatoria de expedientes que incluyan tanto los iniciados en 2019, como los finalizados en ese mismo año, arrojando como resultado expedientes caratulados años anteriores.

Tomando en cuenta lo detallado en el párrafo precedente, la muestra de expedientes quedó conformada de la siguiente forma:

Concepto	Práctica comercial investigada	Cantidad	Muestra	Porcentaje
Investigaciones con Resoluciones publicadas al 31/12/2019: Aperturas y medidas aplicadas	Dumping	24	15	62,5%
	Revisión y/o Cambio de Circunstancia.	11	10	90,9%

En relación a las Actas de Directorio, se realizaron procedimiento de auditoría sobre un total de 66 (sesenta y seis) actas mediante las cuales la CNCE emitió opinión respecto a la "Determinación de Existencia de Producto Similar Nacional y de la Representatividad" (Art. 6), a la "Determinación de Daño y Causalidad previo a la apertura de investigación" (Art. 8), a la "Determinación Preliminar de Daño y Causalidad con propuesta (o no) de medidas provisionales" (Art. 22) y a la "Determinación Final de Daño y Causalidad con propuesta (o no) de medidas definitivas" (art. 30), todas ellas en cumplimiento de lo establecido por el Decreto N° 1393/2008.

V. OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y OPINIÓN DEL AUDITADO

Observación 1

Se detectó la falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el Art. 22, previo a la aplicación de las medidas preliminares según lo dispuesto en el Decreto N° 1393/2008.

El Decreto N°1393/2008 especifica en su art. N° 22 que, "La Comisión, a más tardar a los CIENTO DIEZ (110) días de haberse dispuesto la apertura de la investigación, formulará una determinación preliminar de daño a la rama de producción nacional". Este informe de determinación preliminar de daño y causalidad también debe emitirse a los 10 (diez) días corridos del Informe de Determinación preliminar de existencia de Dumping (Art. 21).

Del análisis de los expedientes caídos en muestra surge que existen informes, mediante los cuales la CNCE determina preliminarmente el daño y la causalidad (art. 22), expedidos con exceso en los plazos fijados por la norma respecto a, por un lado, la Resolución de Apertura (Art. 12) y por otro, al Informe de Determinación preliminar de existencia de Dumping (Art. 21).

En tal sentido, se constató un máximo de 234 (doscientos treinta y cuatro) días corridos entre la Resolución de Apertura (Art. 12) y el Informe de Determinación preliminar de daño y causalidad (Art. 22) mientras que, en relación al Informe de Determinación Preliminar de Existencia de Dumping (Art. 21) el plazo máximo observado fue de 96 (noventa y seis) días corridos.

Mas allá de que los plazos entre la Resolución de Apertura de la Investigación y la Resolución de Determinación Final se ajustan a la norma y no se encontraron desvíos, para esta Unidad de Auditoría Interna es de suma importancia dar estricto cumplimiento a los tiempos establecidos por la normativa previos a la Resolución Preliminar (Art. 27), ya





que esta última, es el acto administrativo que puede imponer medidas previsionales para sanear el daño que pueda estar sufriendo alguna rama de la Industria Nacional mientras sigue en curso la investigación.

Impacto: Medio

Recomendación

Implementar las medidas necesarias que permitan dar cumplimiento con los plazos establecidos en la normativa y en todos los aspectos que la misma enuncia, a fin de imponer a tiempo medidas previsionales para sanear el daño que pueda estar sufriendo alguna rama de la Industria Nacional.

Opinión del Auditado

"Se hace saber que la gestión actual de la Comisión Nacional de Comercio Exterior, en funciones desde el 03/02/2020, arbitró las medidas necesarias y materialmente a su alcance - dados los impactos de la pandemia en la operatividad del Organismo -, para mejorar la eficiencia de todos los procesos internos de la CNCE.

En ese sentido, dispuso nuevos recursos humanos y técnicos con la finalidad de dar estricto cumplimiento a la totalidad de los plazos legales y procesales que rigen en la materia. Como resultado de ello a partir de 2020 se pudo corregir parcialmente la observación aquí mencionada.

Las mejoras en el control de gestión redundaron en que, en el año 2021 y según Indicadores de Gestión Internos, se lograran mejorar los tiempos medios de emisión de Actas. En ese sentido, se pudo verificar que durante 2021 de un total de 74 actas firmadas por el Directorio hasta el 23/12/2021, un 84% de las mismas se ajustaron a los plazos establecidos en el Decreto, mientras que durante 2020 ese porcentaje alcanzó al 74% de las actas firmadas. Cabe destacar que en ningún caso se incumplió con el plazo total de la investigación y que los casos de incumplimiento se registraron mayormente en las actas previas a la Resolución de apertura de investigación y a las determinaciones preliminares. A su vez, en la mayoría de los casos el rezago fue de un máximo de 2 días, contemplando las dificultades organizacionales que implicó la pandemia para la CNCE.

El área encargada de cumplimentar la acción correctiva es la Secretaría General de esta CNCE."

Comentario a la Opinión del Auditado

Si bien el Área informa sobre medidas implementadas, las mismas impactan fuera del período bajo análisis, motivo por el cual se mantiene la presente observación. No obstante, se toma nota de las mejoras informadas, las cuales serán evaluadas en futuras auditorías.

Observación 2

Falta de análisis del impacto y efecto sobre los consumidores de la implementación de las medidas antidumping recomendadas por la CNCE. Asimismo, se verificó la falta de contacto con las organizaciones de consumidores para que puedan contar con la posibilidad de brindar información necesaria y pertinente a la investigación.





El Decreto N° 766/1994 enuncia en su Artículo N° 12 inciso VI que los informes deben contener entre otros conceptos, al menos, el efecto sobre los consumidores, luego de la aplicación de medidas.

Teniendo en cuenta lo detallado en el párrafo anterior, se verifico que, en los Informes emitidos por la CNCE, no se le otorga un tratamiento al efecto posterior, luego de la aplicación de las medidas recomendadas, sobre los consumidores.

Por otro lado, el Artículo N° 6 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, enuncia en su inciso N°12 que *"Las autoridades darán a los usuarios industriales del producto objeto de investigación, y a las organizaciones de consumidores representativas en los casos en los que el producto se venda normalmente al por menor, la oportunidad de facilitar cualquier información que sea pertinente para la investigación en relación con el dumping, el daño y la relación de causalidad entre uno y otro"*.

En relación a lo descripto en el párrafo anterior y del análisis de los expedientes de la muestra, mediante los cuales se tramitan imposiciones de medidas antidumping sobre productos para consumo final y que puedan venderse al por menor, surge que, durante el proceso de investigación, no se le otorga la oportunidad de aportar pruebas a las organizaciones de consumidores tal cual lo enuncia el mencionado Artículo.

Es necesario destacar que el Ministerio de Desarrollo Productivo cuenta con un Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores dependiente de la Secretaría de Comercio Interior.

Impacto: Medio

Recomendación

Brindarle un tratamiento al efecto que puede causar sobre los consumidores la aplicación de una medida, a fin de darle un cumplimiento pleno a la normativa, como así también, llevar a cabo los procedimientos de investigación sobre productos que puedan ser comercializados al por menor, otorgando a las organizaciones de consumidores la posibilidad de aportar pruebas en las mismas.

Opinión del Auditado

"En este punto se recuerda que, esta Comisión como organismo técnico con competencias específicas, realiza el análisis del posible impacto y efecto sobre los consumidores que podría originar la aplicación de una futura medida antidumping, al momento de realizar sus informes técnicos."

Respecto a la participación de las organizaciones de consumidores en el trámite de las investigaciones, se informa que en relación a aquellas que versaron sobre productos que pueden catalogarse como "productos finales" (en contraposición a aquellos considerados "insumos"), cuando así lo requiere la investigación, se realizan encuestas a usuarios."

Más allá de lo expuesto y a futuro, se considerará y propiciará realizar las acciones tendientes a articular nuestra labor con la Secretaria de Comercio Interior (en especial con la Subsecretaría de Acciones para la defensa de las y los Consumidores).

Sin perjuicio de lo cual y teniendo en cuenta que las investigaciones una vez que se publican en el Boletín Oficial son públicas y las/os consumidores pueden participar por ser consideradas como "partes interesadas" por la normativa vigente.

El área encargada de cumplimentar la acción correctiva es la Gerencia de Instrucción y Normas Comerciales de esta CNCE".





Comentario a la Opinión del Auditado

Esta Unidad de Auditoría Interna contempló en las tareas de campo efectuadas para la emisión del presente informe, las competencias específicas que posee la CNCE para la realización de los informes técnicos que emite, y consideró en el marco de la normativa aplicable, el análisis realizado tanto a los productores nacionales, extranjeros e importadores como así también, sobre los consumidores del mercado local.

Dentro de los procedimientos de auditoría llevados a cabo sobre los expedientes recaídos en muestra y correspondientes al periodo auditado, no se constató que se le otorgue un tratamiento específico al efecto sobre los consumidores que podría originar la aplicación de una futura medida antidumping o que el mismo se encuentre taxativamente expuesto en los expedientes.

En su Art. 16 el Decreto N° 766/1994 enuncia que, en el análisis y recomendación de medidas, la Comisión deberá orientarse con el criterio de contrarrestar el daño y deberá evitar la utilización de la normativa con fines proteccionistas. Dicho esto, desde esta Unidad de Auditoría Interna entendemos que es de suma importancia prestarle especial atención no solo a los productores e importadores, sino que con el fin de que este espíritu normativo quede claro, sumarle importancia a los aspectos relativos al consumidor como por ejemplo, grado de participación del producto en la canasta de consumo de los consumidores tipo del producto bajo análisis y/o pérdida del poder adquisitivo de los consumidores del mencionado bien, entre otros.

Respecto a las consultas a organizaciones de consumidores, no se constató dentro de los expedientes de investigaciones caídos en muestra, las mencionadas encuestas.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, se mantiene la observación efectuada.

Observación 3

Se verificó la existencia de tramitaciones en formato papel incumpliendo con el Decreto N° 561/2016 y la Resolución N° 101/2016, como así también, que las actuaciones tramitadas en formato papel no han sido digitalizadas en su totalidad, dificultando la trazabilidad de las mismas. En un mismo tenor, se constató también la ausencia de actuaciones indispensables para un correcto sustento e integridad procesal de las tramitaciones mediante las cuales se llevan a cabo la implementación de medidas antidumping.

De acuerdo a la información brindada por el área auditada, se verificó que de los 25 (veinticinco) expedientes de la muestra, 8 (ocho) se tramitaron en formato papel cuando deberían ser expedientes electrónicos, tal cual lo dispuesto por el Decreto N° 561/2016 y la Resolución N° 101/2016.

Dichos expedientes tienen la particularidad de que sus números de identificación corresponden a una numeración interna de la CNCE. Los expedientes identificados son los siguientes:





Expedientes
2017.064 - Dumping
2018.009 - Revisión por cambio de circunstancias
2017.062 - Dumping
2017.065 - Dumping
2017.063 - Dumping
2018.011 - Dumping
2018.016 - Dumping
2018.012 - Dumping

* La numeración de éstos expedientes en formato papel corresponden a una numeración interna de la CNCE.

Asimismo, y de acuerdo a la información brindada por el área auditada, se verificó que las tramitaciones de actuaciones en formato papel no han sido digitalizadas en su totalidad, evidenciándose saltos en las foliaturas y de documentación.

Por otro lado, del análisis de los expedientes de la muestra surge que en 6 (seis) de ellos falta la asociación de documentación y actuaciones relevantes para el proceso y tramitación de imposición de medidas antidumping. A continuación, se detalla los expedientes que presentan las circunstancias descriptas:

Expediente	Falta de documentación relevante no asociada al expediente
2017.065 - Dumping	Falta la Resolución de determinación Final (Art. 31)
2017.064 - Dumping	Falta la Resolución de determinación Final (Art. 31)
2018.012 - Dumping	Termina con el acta de aceptación del compromiso de precio pero no se sabe como termina el expediente. Falta la Resolución de determinación Final (Art. 31)
2018.016 - Dumping	Expediente incompleto. Llega a la Determinación de daño y causalidad previo a la apertura (Art. 8) falta todo incluido las Resoluciones.
EX-2018-52173303	Falta la Resolución de Apertura (Art. 12)
	Falta la Resolución de determinación Final (Art. 31)
EX-2019-65403790	Falta la Resolución de Apertura (Art. 12)
EX-2018-38985340	Falta la Resolución de Apertura (Art. 12)

Impacto: Bajo

Recomendación

Dar cumplimiento al Decreto N° 561/2016 y a la Resolución N° 101/2016 tramitando la totalidad de las actuaciones en forma electrónica, incorporar la totalidad de las actuaciones a los expedientes y digitalizar íntegramente los iniciados en formato papel, respetando la trazabilidad de su tramitación y la información contenida en los mismos.

Opinión del Auditado

"En este punto, se reiteran los argumentos expuestos al responder la primera observación. En efecto, se deja constancia que en la actualidad el 100% de las investigaciones se tramitan en formato electrónico, a través del sistema GDE.

En lo que refiere a expedientes antiguos tramitados bajo el formato papel. se ha dado inicio a un proceso de búsqueda, ordenamiento y digitalización de la totalidad de los expedientes que obran en el organismo, para luego proceder al resguardo en el GDE y posterior proceso de destrucción.





Es dable destacar que, en función del gran número y volumen de la documentación, sumado al nuevo escenario de público y notorio conocimiento que provocó la pandemia de Covid 19 (ASPO en primer término, más teletrabajo y presencialidad restringida en segunda instancia) dicho proceso se encuentra en plena etapa de desarrollo.

Las áreas encargadas de cumplimentar la acción correctiva es la Gerencia de Instrucción y Normas Comerciales y el Directorio de esta CNCE".

Comentario a la Opinión del Auditado

Más allá de las acciones descriptas por el auditado, la observación se mantiene toda vez que la acción correctiva sigue en curso. No obstante, se verificará en futuros seguimientos de auditoría que la totalidad de las actuaciones se encuentren digitalizadas, como así también, que el 100% de las investigaciones se tramitan en formato electrónico, a través del sistema GDE.

Observación 4

La CNCE no cuenta con indicadores de gestión, situación que va en detrimento del control y la medición del desempeño de la gestión.

Mediante nota NO-2021-92328614-APN-UAI#MDP se solicitó a la CNCE los indicadores de gestión implementados para el periodo auditado. Ante esta solicitud, el auditado respondió mediante nota NO-2021-109961820-APN-CNCE#MDP con un link que hace referencia al informe anual realizado para el período auditado.

En relación a lo mencionado, esta Unidad de Auditoría Interna entiende que no corresponde a indicadores de gestión previamente establecidos con sus respectivas métricas, magnitudes, niveles de referencia y metas que permitan establecer si un proceso ha mejorado o no.

Dichos indicadores deben permitir evaluar el desempeño de la gestión, responsabilidades, acciones y funciones asignadas, detectar desvíos y adoptar las medidas correctivas correspondientes.

El informe anual mencionado es un compendio de acciones efectuadas por la CNCE y no establece, como ya se mencionó, comparaciones o análisis de ratios y/o estadísticos.

No obstante lo observado, el informe anual, evidencia que la CNCE posee un gran caudal de información estadística sistematizada que podría ser utilizada como suministro para conformar indicadores de gestión de calidad que le señalen una desviación sobre la cual puedan tomar acciones correctivas o preventivas según el caso.

Impacto: Bajo

Recomendación

Definir indicadores de gestión que permitan una adecuada medición de la eficacia y de la eficiencia de las tareas realizadas por el área auditada.

Opinión del Auditado

"En última instancia, se responden las observaciones indicadas en forma conjunta, atento encontrarse estrechamente ligadas.

Cómo se adelantó en el marco de la presente auditoría, esta gestión se encuentra en proceso de desarrollo de los Manuales de Procedimiento e Indicadores de Gestión aludidos, actualmente en carácter de borradores avanzados. A diciembre de 2021 se encuentra finalizado el flujograma que establece los lineamientos generales del





procedimiento, así como una estilización de las tareas en las que intervienen las distintas áreas en las investigaciones por presunto dumping. Paralelamente, se validaron con todas las áreas las pautas metodológicas que contemplará la confección del manual formal, las que incluyen una descripción detallada de cada uno de los procesos intervinientes según el Decreto 1393/2008. Actualmente las distintas áreas operativas ya han presentado avances de algunas de estas etapas. Se proyecta su finalización para el próximo año 2022.

El área encargada de cumplimentar la acción correctiva es el Directorio de esta CNCE".

Comentario a la Opinión del Auditado

Compartida la observación por el auditado, se mantiene la misma y se corroborará el desarrollo y la aplicación de Indicadores de Gestión en futuros seguimientos y/o auditorías.

Observación 5

La CNCE no posee Manual de Procedimientos que permita a los empleados intervinientes conocer los controles e intervenciones a efectuar en cada etapa de los procesos y actividades inherentes al área que hacen al cumplimiento normativo.

De la información puesta a disposición de esta Unidad de Auditoría Interna, surge que el área auditada no posee un Manual de Procedimientos, que detalle los procesos, actividades, intervenciones y controles necesarios para el correcto funcionamiento del área.

El citado manual permite asignar responsabilidades, estandarizar procesos, evitar improvisaciones, contribuyendo a la trazabilidad de las intervenciones, disminución de los tiempos y cumplimiento de la normativa vigente.

No obstante lo mencionado en los párrafos precedentes, esta Unidad de Auditoría Interna tuvo acceso a los flujogramas desarrollados por el área, los cuales detallan los plazos y procedimientos conforme a la normativa aplicable que podría ser utilizado para la realización de un manual formalmente aprobado.

Impacto: Medio

Recomendación

Implementar un Manual de Procedimientos que detalle todos los procesos y controles a efectuar por el área, el que deberá estar aprobado de acuerdo a los procedimientos establecidos a tal efecto.

Opinión del Auditado

"Ídem Opinión del Auditado en Observación 4"

Comentario a la Opinión del Auditado

Compartida la observación por el auditado, se mantiene la misma y se corroborará la aprobación del mencionado manual de procedimientos en futuros seguimientos y/o auditorías.





VI. CONCLUSIÓN

En función del relevamiento efectuado, del alcance de las tareas realizadas, de las pautas y procedimientos de auditoría aplicados, realizados en el ámbito de la Comisión Nacional de Comercio Exterior del Ministerio de Desarrollo Productivo y teniendo en cuenta lo expuesto en los puntos precedentes, esta Unidad de Auditoría Interna concluye que el área auditada ha cumplido, a nivel general, con lo estipulado en la normativa aplicable a su ámbito y competencia, debiendo implementar algunas mejoras en los procedimientos y mecanismos de control aplicados a fin de ajustarse íntegramente a la normativa vigente.

Buenos Aires, diciembre de 2021





VII. EQUIPO DE TRABAJO

Cdor. Víctor PALACIOS
Cdor. Gustavo ROMERO
Lic. Diego SILIATO
Dr. Marcelo GENTILLI
Sra. Jessica PALACIO
Sra. Liliana CARNEVALE
Sra. Agustina VIDALES
Sr. Carlos SANCHEZ
Sr. Oscar IRAIZOZ
Sra. María ORTEGA





VIII. ANEXO/S

VIII.1. Muestra de expedientes analizados.

#	Nro. De Expediente	Practica Comercial Investigada
1	2018-38985340-APN-DGD#MP	Revisión por cambio de circunstancias
2	064-2017	Dumping
3	009-2018	Revisión por cambio de circunstancias
4	062-2017	Dumping
5	065-2017	Dumping
6	063-2017	Dumping
7	2018-36315682-APN-DGD#MP	Revisión por cambio de circunstancias
8	011-2018	Dumping
9	2018-43083376-APN-DGD#MP	Revisión por cambio de circunstancias
10	016-2018	Dumping
11	2018-51986644-APN-DGD#MPYT	Revisión por cambio de circunstancias
12	012-2018	Dumping
13	2018-51166957-APN-DGD#MPYT	Dumping
14	2019-52173303-APN-DGD#MPYT	Dumping
15	2019-12584805-APN-DGD#MPYT	Dumping Revisión
16	2019-01892320-APN-DGD#MPYT	Dumping
17	2019-44180160-APN-DGD#MPYT	Dumping
18	2019-15883057-APN-DGD#MPYT	Dumping
19	2019-20784040-APN-DGD#MPYT	Revisión por cambio de circunstancias
20	2019-65403790-APN-DGD#MPYT	Dumping
21	2019-51753106-APN-DGD#MPYT	Dumping
22	2019-64769174-APN-DGD#MPYT	Dumping Revisión
23	2019-95491856-APN-DGD#MPYT	Revisión por cambio de circunstancias
24	2019-96373368-APN-DGD#MPYT	Dumping Revisión
25	2019-113675963-APN-DGD#MPYT	Dumping



VIII.2. Actas de Directorio analizadas.

ACTAS ANALIZADAS					
2028	2085	2132	2178	2212	2256
2032	2087	2141	2179	2214	2258
2044	2088	2143	2183	2218	2263
2045	2096	2148	2185	2224	2305
2048	2106	2152	2189	2227	2307
2063	2108	2157	2193	2228	2311
2068	2111	2160	2194	2229	2313
2072	2114	2164	2197	2231	2317
2073	2120	2165	2198	2244	2322
2077	2126	2166	2199	2253	2337
2084	2129	2173	2211	2254	2355



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: INFORME UAIMDP N 35 2021 - Relevamiento CNCE

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 20 pagina/s.